



PROCESO: SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: GERMAN CRUZ AMADO  
DEMANDANTE: GERMAN, REMIGIO Y FERLEY CRUZ CUBIDES  
APODERADA DTES: DRA. YULIE SELVY CARRILLO RINCON  
RADICADO: **683852042001-2023-00178**

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por competencia por el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Cimitarra, para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 05 de octubre de 2023.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** Landázuri, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el presente proceso de Sucesión intestada, promovida por **GERMAN, REMIGIO** y **FERLEY CRUZ CUBIDES**, por intermedio de la apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON), por la Sucesión Intestada de **GERMAN CRUZ AMADO**, fallecido el 08 de septiembre de 2020.

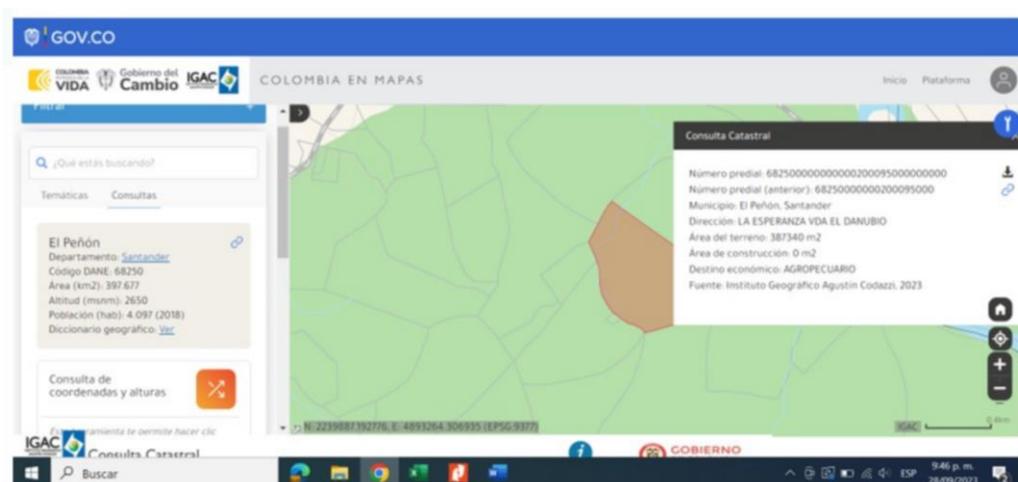
Revisada la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibles por las siguientes razones:

1. Aunque se señala que el causante, tuvo como último domicilio el Municipio de Landázuri, no se especifica con claridad o se aporta prueba que lo demuestre y por el contrario, se consultó de oficio el sistema de información de la plataforma Adres, donde se indica que el causante se encontraba vinculado a EPS, teniendo como domicilio el Municipio de **Cimitarra-Santander**.

De igual manera, el bien que hace parte de la masa sucesoral se encuentra ubicado en el **municipio de Cimitarra-Santander**, según escritura pública 1486 de 1989, Resolución 0702 de 1989 del Incora y de acuerdo con certificado de tradición y libertad.

Por otra parte con certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se indica que la dirección del predio es, la **Esperanza-vereda el Danubio, Municipio del Peñon-Santander**.

Con dicha información, el despacho consulto de oficio la ubicación del predio en el geo portal del IGAC y se encontró que el predio está ubicado en el **Municipio del Peñon-Santander**.





Lo anterior, aunado a que se aporta certificación sobre pasivo del causante, en establecimiento de comercio del **Municipio de Cimitarra**, lo que no ofrece claridad sobre el domicilio o asiento principal de los negocios del causante, debiendo hacerse aclaración, aportando prueba si quiera sumaria, de acuerdo con el artículo 76 del Código civil, en concordancia con los artículos 17 y 28-12 del C.G.P., para efectos de determinar la competencia de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

2. Por otra parte, los poderes concedidos por los herederos, están dirigidos a Juzgado de Cimitarra y se conceden para realizar SUCESION NOTARIAL, por lo que deberán corregirse.

Es importante advertir a la apoderada, que ante la ausencia de pruebas que conecten al Municipio de Landázuri como domicilio o asiento principal de los negocios del causante, la prueba aportada deberá tener la suficiente compatibilidad para que se proceda a su admisión o de lo contrario, se rechazará al no tenerse claridad, de cuál de los municipios "Cimitarra o peñón" son los competentes.

En consecuencia, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

#### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **GERMAN CRUZ AMADO** promovida por **GERMAN, REMIGIO** y **FERLEY CRUZ CUBIDES**, por intermedio de la apoderada judicial (Dra. YULIE SELVY CARRILLO RINCON).

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** a la doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCON, identificada con la C.C. 63.351.655 y T.P. 76658 del C.S.J como apoderada de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

#### NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENCHE AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 06 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO